



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
AVISA,

A los señores Catalina Silva Vásquez, a los herederos del señor Guillermo Arturo Silva Calle (QEPD), y a las personas que se crean con derecho para intervenir en esta acción de tutela, que mediante auto del 18 de abril de 2024, ésta agencia judicial dispuso:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por el señor Juan Diego Silva Vásquez.

Segundo. Se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que se sirva pronunciar sobre la acción, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en ese despacho por el hoy accionante, con radicado o 05-001-40-03-005-2017-00233-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Catalina Silva Vásquez, a los herederos del señor Guillermo Arturo Silva Calle (QEPD), y a las personas que se crean con derecho para intervenir en esta acción de tutela, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en la misma. En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación de los vinculados, de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página web de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a las personas vinculadas, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ"**

Proceso: Acción de tutela.

Accionante: Juan Diego Silva Vásquez

Accionado: Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Vinculados: Catalina Silva Vásquez, a los herederos del señor Guillermo Arturo Silva Calle (QEPD), y a las personas que se crean con derecho para intervenir en esta acción de tutela.

Radicado 05 001 31 03 006 **2024 00214 00**

JUZGADO UBICADO EN LA CALLE 41 N° 52-28 PISO 12, OFICINA 1201

EDIFICIO EDATEL.

CORREO ELECTRONICO ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

Constancia secretarial: Señor Juez, la presente acción de tutela fue repartida por la oficina de Apoyo Judicial el 18 de abril de 2024, y recibida en este despacho el mismo día. El expediente consta de dos (2) archivos en archivo PDF, el despacho lo convirtió en un (1) archivo en formato PDF. 18 de abril de 2024.

Gloria Patricia Restrepo Vásquez
Escribiente.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	Juan Diego Silva Vásquez.
Accionado	Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Radicado	05-001-31-03-006- 2024-00214-00
Interlocutorio # 652	Admite Tutela, ordena vincular.

Toda vez que la solicitud reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el **Juzgado Sexto Civil de Circuito de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por el señor **Juan Diego Silva Vásquez**.

Segundo. Se ordena oficiar al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva pronunciar sobre la acción, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en ese despacho por el hoy accionante, con radicado o 05-001-40-03-005-2017-00233-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Catalina Silva Vásquez, a los herederos del señor Guillermo Arturo Silva Calle (QEPD), y a las personas que se crean con derecho para intervenir en esta acción de tutela, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en la misma. En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación de los vinculados, de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página web de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a las personas vinculadas, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Echeverri Rodríguez', with a stylized flourish at the end.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Edificio. Edatel
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 18 de abril de 2024

Señor
Juan Diego Silva Vásquez
juandiegos424@hotmail.com

Oficio No. 674

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	Juan Diego Silva Vásquez.
Accionado	Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Radicado	05-001-31-03-006-2024-00214-00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. *Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por el señor Juan Diego Silva Vásquez.*

Segundo. *Se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que se sirva pronunciar sobre la acción, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en ese despacho por el hoy accionante, con radicado o 05-001-40-03-005-2017-00233-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.*

Tercero. *Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Catalina Silva Vásquez, a los herederos del señor Guillermo Arturo Silva Calle (QEPD), y a las personas que se crean con derecho para intervenir en esta acción de tutela, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en la misma. En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación de los vinculados, de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página web de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.*

Cuarto. *Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a las personas vinculadas, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ”***

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO. Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Ed. Edatel
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 18 de abril de 2024

Señores
Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín
cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 675

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	Juan Diego Silva Vásquez.
Accionado	Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Radicado	05-001-31-03-006- 2024-00214-00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. *Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por el señor Juan Diego Silva Vásquez.*

Segundo. *Se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, para que se sirva pronunciar sobre la acción, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en ese despacho por el hoy accionante, con radicado o 05-001-40-03-005-2017-00233-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.*

Tercero. *Se ordena vincular a la presente acción de tutela a los señores Catalina Silva Vásquez, a los herederos del señor Guillermo Arturo Silva Calle (QEPD), y a las personas que se crean con derecho para intervenir en esta acción de tutela, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en la misma. En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación de los vinculados, de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página web de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.*

Cuarto. *Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a las personas vinculadas, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.*

*El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ***

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Calle 41 No. 52-28 Piso 12 Oficina. 1201. Edificio. Edatel
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, 18 de abril de 2024

Señores
Catalina Silva Vásquez,
herederos del señor Guillermo Arturo Silva Calle (QEPD),
personas que se crean con derecho para intervenir en esta acción de tutela.

Oficio No. 676

Trámite	Acción de Tutela.
Accionante	Juan Diego Silva Vásquez.
Accionado	Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
Radicado	05-001-31-03-006-2024-00214-00

Cordial saludo,

Atendiendo lo ordenado en auto de la fecha, me permito **NOTIFICARLE** providencia de **admisión de tutela**, la cual se transcribe su parte resolutive: **“RESUELVE:**

Primero. Admitir la presente acción de tutela impetrada en contra del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, por el señor **Juan Diego Silva Vásquez**.

Segundo. Se ordena **oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, para que se sirva pronunciar sobre la acción, y allegar como prueba dentro de esta acción de tutela copia virtual, o el acceso al expediente digital, del proceso que se lleva en ese despacho por el hoy accionante, con radicado o 05-001-40-03-005-2017-00233-00, para esclarecer los hechos en la presente acción constitucional.

Tercero. Se ordena **vincular** a la presente acción de tutela a los señores Catalina Silva Vásquez, a los herederos del señor Guillermo Arturo Silva Calle (QEPD), y a las personas que se crean con derecho para intervenir en esta acción de tutela, para que se sirvan pronunciar sobre los hechos de esta acción constitucional, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en la misma. En caso de no contar con los datos suficientes para la notificación de los vinculados, de manera física, o por medios electrónicos (correos), desde ya se ordena su notificación por aviso, el cual se publicará en el micrositio de esta dependencia judicial en la página web de la Rama Judicial, y en la cartelera de la sede física del Juzgado.

Cuarto. Notificar la presente providencia al juzgado accionado, y a las personas vinculadas, para que se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la parte accionante, y soliciten o aporten los medios de pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, dispondrán del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este proveído, a la cual se anexará el traslado respectivo.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura. **Notifíquese y Cúmplase. MAURICIO ECHEVERRI RODRIGUEZ. JUEZ**
Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LOPEZ GIRALDO
Secretario

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)
E. S. D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA**
Accionante: **JUAN DIEGO SILVA VASQUEZ**
Accionado: **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

JUAN DIEGO SILVA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 15.446.636, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, **ACCION CONSTITUCIONAL** para solicitar la protección a mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, vulnerados por **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, tal como lo narraré a continuación:

HECHOS

PRIMERO: el día 08 de marzo de 2017 se radica el proceso de sucesión de mi padre **GUILLERMO ARTURO SILVA CALLE** el cual por reparto le correspondió al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**. Proceso con radicado **2017-00233**. En el cual fui notificado como heredero.

SEGUNDO: Dentro de este proceso, la parte que presenta la demanda me notifica para aceptar o repudiar la herencia, por lo que el día 14 de septiembre del año 2018 me presenté al **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL** y fui notificado en debida forma.

TERCERO: Por auto del 08 de noviembre de 2019 se programó audiencia para el 11 de diciembre de 2019 la cual se inició pero fue reprogramada para el 16 de diciembre de 2019 por manifestación de las partes, el 16 de diciembre de 2019 se presentaron los inventarios y avalúos y se dio trámite a las objeciones presentadas por las partes por lo que se procedió por la Juez a decretar las pruebas solicitadas, se dejó presentado por parte de mi apoderado **TACHA DE FALSEDAD** a letra de cambio (título valor) presentado por la otra heredera.

Se fijó como fecha para continuar la diligencia de inventario y avalúos y evacuar las pruebas decretadas el día 25 de marzo del año 2020, audiencia que fue reprogramada para el 06 de octubre de 2021, luego reprogramada para el día 21 de julio de 2022, se realiza nuevo aplazamiento pues varias pruebas decretadas aun no estaban a disposición de las partes y se programa nuevamente diligencia para el 17 de noviembre de 2022 la cual se instala y se aplaza por no estar las partes en sitios diferentes y fue reprogramada para el día 23 de noviembre de 2022, esta última fecha para adelantar la audiencia fue reprogramada para el día 25 de enero del año 2023 fecha en que tampoco pudo realizarse la audiencia.

Así las cosas, estamos frente a un proceso que desde el año 2017 no ha tenido fin, sino que constantes aplazamientos que pueden tener razones suficientes, pero la demora del Despacho en resolver lo que a él le compete es exagerado, nótese que la última actuación del Juzgado fue hace más de 1 año pese a solicitudes de impulso.

CUARTA: Las últimas decisiones del Despacho, fueron objeto de recursos sin que a la fecha hayan sido resueltos, tampoco se ha fijado nuevamente fechas para avanzar en el proceso, a pesar de los impulsos constantes.

Por mi parte y lo que me corresponde he realizado diversas peticiones y recursos para corregir las irregularidades detectadas en el proceso sucesorio y garantizar que se respeten los derechos de esta parte involucrada. Se espera una respuesta clara a estas peticiones y se realicen las correcciones necesarias para asegurar un proceso justo y transparente.

QUINTA: Frente a la lentitud del despacho por avanzar en el proceso, he acudido en reiteradas ocasiones a preguntar por el estado del proceso y se me dice que se encuentra en trámite, pero no avanza nunca. Estas situaciones han generado un retraso significativo en el proceso judicial, afectando mis derechos y generando desconcierto sobre el estado de mi situación legal, Por lo tanto, solicito nuevamente de manera formal que se agilice la programación de la audiencia o los trámites correspondientes, a fin de poder presentar las pruebas y argumentos necesarios para la defensa de mis intereses.

Así mismo, pido que se tomen las medidas pertinentes para evitar futuros retrasos y garantizar un proceso judicial justo y transparente, a la fecha el juzgado sigue haciendo caso omiso de las peticiones que he realizado personalmente

SEXTO: Además, la falta de respuesta por parte del juzgado dificulta la toma de decisiones y la resolución del caso, lo cual afecta mi tranquilidad y bienestar emocional, Es importante que las autoridades competentes tomen medidas para agilizar los procesos judiciales y brindar una respuesta rápida y efectiva a las solicitudes de los ciudadanos. La falta de acción por parte del juzgado puede tener consecuencias graves en mi situación legal y económica, por lo que es fundamental que se tomen las medidas necesarias para resolver este problema cuanto antes, Espero señor juez se tomen cartas en el asunto y resuelva esta situación de forma diligente y eficaz, para poder avanzar en mi caso y lograr una resolución satisfactoria. La pasividad y la falta de respuesta por parte de las autoridades judiciales no solo afecta mi caso en particular, sino que también genera una sensación de desconfianza en el sistema judicial en general.

SEPTIMO: Han pasado casi 7 años sin que el Despacho empezó a conocer el trámite del proceso y no se ha podido dar fin al trámite que se adelanta, es justo dejar sentado que el término que lleva en el despacho sobre pasa los términos judiciales que otorga Ley para finalizar un proceso y ha sido un tiempo excesivo para un trámite que entre otros jurídicos de mayor complejidad, este puede catalogarse incluso como sencillo por lo que pretendo que este por fin sea adelantado y pueda finalizarse.

OCTAVO: Además de mis constantes visitas al Juzgado, mediante correo electrónico enviado el día 22 de enero del 2024, solicite nuevamente por escrito un impulso procesal de mi sucesión **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, con radicado **2017-00233** solicitando en consecuencia lo siguiente:

“Téngase en cuenta que he acudido a su despacho en variadas ocasiones solicitando continuidad del trámite y aún no encuentro respuesta positiva a mi solicitud, téngase también presente que estamos frente a un proceso que tiene variados recursos pendientes por decidir hace más de un año sin que se haya resuelto ni uno de ellos, los avalúos presentados van perdiendo vigencia y ello por la negligencia judicial, además de lo ya dicho este proceso corresponde a un radicado del año 2017, es decir casi 7 años sin que su Despacho haya podido dar fin al trámite que se adelanta, es justo dejar sentado que el término que lleva en el despacho sobre pasa los términos judiciales que otorga Ley para finalizar un proceso y ha sido un tiempo excesivo para un trámite que entre otros jurídicos de mayor complejidad, este puede catalogarse incluso como sencillo por lo que pretendo que este por fin sea adelantado y pueda finalizarse.”

A la fecha, transcurridos 3 meses desde que radique mi solicitud, no se me ha brindado una respuesta de fondo a mi petición, por parte del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, Encontrándome totalmente en un callejón sin salida y sin saber en qué fecha será programa la audiencia que ponga fin a esta problemática familiar. Por esto solicito su ayuda señor juez para que se pueda dar trámite al mismo o si es el caso trasladar este proceso a un juzgado que sea más acucioso con su actuar. A la fecha, debería estar resuelta mi solicitud, de conformidad con el artículo 13 de la ley 1755 de 2015, y la citada entidad no me ha brindado respuesta completa y de fondo sobre la misma, por lo que se me está violentando el derecho de petición.

NOVENO: Como parte interesada en este proceso, me veo en la necesidad de manifestar mi inconformidad y preocupación por la demora en la resolución de este asunto, que afecta mis derechos y los de mis familiares, Es imperativo que se agilice el trámite de este proceso sucesorio para garantizar una pronta y justa resolución, de acuerdo con la normativa legal vigente. Solicito a las autoridades competentes que tomen cartas en el asunto y den prioridad a este caso, para evitar más dilaciones y seguir esperando indefinidamente una respuesta.

FUNDAMENTO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Artículo 2° de la C.N el cual trazo como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El artículo 23 de la Constitución Nacional, previene que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Establece el artículo 86 de la carta: "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

Haciendo interpretación de dicho precepto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho de petición no consiste simplemente en obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que haya una resolución al asunto solicitado, lo cual, si bien no implica que la decisión sea favorable, tampoco se satisface sin que entre a tomar una decisión de fondo, clara y precisa por el competente (Sent. T. 244 de junio 23 de 1994).

Cierto es que el derecho de petición "... es uno de los derechos fundamentales cuya efectividad resulta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado, particularmente el servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general, la garantía de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como para asegurar que las autoridades cumplan las funciones para las cuales ha sido instituidas..." (Sentencia N°12 de mayo 25 de 1992, MP. Dr. Alejandro Martínez Caballero. Constitucional).

"lo que hace efectivo el derecho, es que la petición elevada sea resuelta rápidamente. De nada serviría el derecho de petición si la misma constitución no consagrara el correlativo deber de las autoridades de proferir pronta resolución. Es en la resolución y no en la formulación donde este derecho fundamental adquiere toda su dimensión como instrumento eficaz de la participación democrática, el derecho a la información y la efectividad de los demás derechos fundamentales..." (Sent. T 426 de junio 24 de 1992 Corte Constitucional).

La declaración americana de los derechos y deberes del hombre reza en su artículo 18: "toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de autoridad que violen en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente".

Que el artículo 14 del Código de Procedimiento administrativo, artículo modificado por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, que señala. *"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (...) 2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.*

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto".

DERECHOS AMENAZADOS, VIOLADOS O VULNERADOS:

DEBIDO PROCESO: Como se mencionó desde los hechos de la tutela, el juzgado accionado está desconociendo normas de imperativo cumplimiento, por lo que está omitiendo cumplir con el debido proceso establecido.

Artículo 121 del código General del Proceso: "Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal."... Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Al parecer este proceso jamás va a terminar con tanta demora en el trámite del proceso.

ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA: Como se puede evidenciar, en este proceso se han presentado varios aplazamientos de diligencias, sumado a esto el juzgado es muy lento en resolver

solicitudes presentadas, existiendo entre una solicitud y resolver más de 6 meses, inclusive hasta el año para una decisión, situación que retrasa un efectivo acceso a la administración de justicia, Afectando a las partes del proceso, pues la espera excesiva es una clara muestra de la negligencia del Despacho y de la administración de justicia.

PRETENSIÓN

PRIMERA: Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente le solicito señor juez, tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, derecho de petición y demás derechos invocados que están siendo vulnerados por **el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN** al demorar excesivamente los trámites correspondientes perjudicando a quienes estamos a la espera de que la justicia avance para poner punto final a trámites judiciales.

SEGUNDA: en virtud de lo anterior, solicito señor Juez que en caso de que se me esté vulnerando algún derecho fundamental que no fue puesto de presente, sírvase pronunciarse respecto a esto.

PRUEBAS

- Pongo de presente el historial del proceso que se adelanta.
- Solicito oficiar al JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN para que de manera virtual envíe a su Despacho el proceso completo 2017 2033.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos y ser un juzgado la parte accionada.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación, solicito se me dé respuesta en mi casa calle 45 # 36a-62 E-mail:juandiegos424@hotmail.com Teléfono: 3158147347

PARTE TUTELADA:

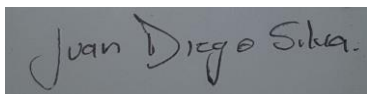
JUZGADO 05 CIVIL DE ORALIDAD DE MEDELLIN: cmpl05med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos derechos acá tutelados.

Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales.

Se suscribe,



JUAN DIEGO SILVA VASQUEZ
C.C.Nro. 15.446.636



Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número (Primera o única instancia)

* Despacho:

* Año:

* Nro Radicación:

* Nro Consecutivo:

Número de Proceso

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, April 16, 2024 - 4:10:30 PM

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Municipal - Civil	JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	SIN TIPO DE RECURSO	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CATALINA SILVA VASQUEZ	- GUILLERMO ARTURO SILVA CALLE

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Mar 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			22 Mar 2024
22 Jan 2024	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			23 Jan 2024
31 Jul 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			04 Aug 2023
31 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			24 Feb 2023

27 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			24 Feb 2023
26 Jan 2023	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	26/01/2023. TRASLADO DE LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL AMPARO DE POBREZA A LA HEREDERA.	27 Jan 2023	31 Jan 2023	26 Jan 2023
26 Jan 2023	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	26/01/2023. TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN AL AUTO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.	27 Jan 2022	31 Jan 2022	26 Jan 2023
26 Jan 2023	TRASLADO ART. 110 C.G.P.	26/01/2023. TRASLADO TACHA DE FALSEDAD.	27 Jan 2023	31 Jan 2023	26 Jan 2023
25 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			23 Feb 2023
25 Jan 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2023 A LAS 12:57:55.	26 Jan 2023	26 Jan 2023	25 Jan 2023
25 Jan 2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	24/01/2023. NO SE LLEVA A CABO AUDIENCIA PROGRAMADA. ORDENA CORRER TRASLADOS.			25 Jan 2023
13 Jan 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			30 Jan 2023
29 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			07 Dec 2022
29 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			07 Dec 2022
28 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			07 Dec 2022
23 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/11/2022 A LAS 13:41:07.	24 Nov 2022	24 Nov 2022	23 Nov 2022
23 Nov 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	22/11/2022. RESUELVE SOLICITUDES, ORDENA CORRER TRASLADOS Y REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA A LLEVARSE A CABO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022, PARA EL DÍA 25 DE ENERO DE 2023 A LAS 2:00 P.M.			23 Nov 2022
23 Nov 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/11/2022 A LAS 13:37:14.	24 Nov 2022	24 Nov 2022	23 Nov 2022
23 Nov 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	22/11/2022. ORDENA CORRER TRASLADO A TACHA DE FALSEDAD.			23 Nov 2022
22 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			28 Nov 2022
17 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			23 Nov 2022
17 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			23 Nov 2022
17 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			23 Nov 2022
09 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			23 Nov 2022
09 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			23 Nov 2022
25 Oct 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/10/2022 A LAS 21:28:41.	26 Oct 2022	26 Oct 2022	25 Oct 2022
25 Oct 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	18/10/2022. PONE EN CONOCIMIENTO. TIENEN EN CUENTA NOMBRAMIENTO. REQUIERE.			25 Oct 2022
21 Oct 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	EN LA FECHA SE POSESIONA EL SEÑOR FABIO ANDRES CUERVO VÉLEZ COMO PERITO GRAFOLOGO.			21 Oct 2022
18 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			31 Oct 2022
28 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2022 A LAS 08:35:31.	29 Sep 2022	29 Sep 2022	28 Sep 2022
27 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2022 A LAS 22:07:32.	28 Sep 2022	28 Sep 2022	27 Sep 2022
27 Sep 2022	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	23/09/2022 SE PROGRAMA AUDIENCIA PARA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 P.M.			27 Sep 2022
30 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			07 Sep 2022
25 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			31 Aug 2022
25 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			31 Aug 2022
16 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			26 Aug 2022
09 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			19 Aug 2022

09 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			19 Aug 2022
04 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			09 Aug 2022
21 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			29 Jul 2022
19 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			29 Jul 2022
12 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			21 Jul 2022
11 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			21 Jul 2022
07 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			21 Jul 2022
30 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			07 Jul 2022
29 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2022 A LAS 15:02:49.	30 Jun 2022	30 Jun 2022	29 Jun 2022
29 Jun 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	05/05/2022. RESUELVE SOLICITUDES. ORDENA OFICIAR. SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS PARA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2022 A LAS 2:30 P.M. REQUIERE.			29 Jun 2022
25 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			02 Jun 2022
25 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			31 Oct 2021
20 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			31 Oct 2021
11 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			14 Oct 2021
06 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/10/2021 A LAS 09:31:14.	07 Oct 2021	07 Oct 2021	06 Oct 2021
06 Oct 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	(AUTO DICTADO EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021)			06 Oct 2021
05 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			10 Oct 2021
28 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			03 Oct 2021
28 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			03 Oct 2021
28 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			03 Oct 2021
15 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/09/2021 A LAS 16:40:03.	16 Sep 2021	16 Sep 2021	15 Sep 2021
15 Sep 2021	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL DÍA 6 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 3:00 PM.			15 Sep 2021
15 Sep 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AUTO DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021			15 Sep 2021
14 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			20 Sep 2021
09 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			08 Dec 2021
07 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			11 Sep 2021
17 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			17 Aug 2021
27 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO			02 Aug 2021
08 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO ELECTRÓNICO			12 Jul 2021
07 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO ELECTRÓNICO			12 Jul 2021
11 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO ELECTRONICO			13 May 2021

26 Mar 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO ELECTRONICO			06 Apr 2021
13 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			13 Mar 2020
11 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO UBICADO EN TRASLADOS A LA ESPERA DE AUDIENCIA PROGRAMADA.			11 Mar 2020
03 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	INCORPORA MEMORIAL DEL 02/03/2020, MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN GRABAR CD, EL CUAL ES ENTREGADO A SATISFACCION			03 Mar 2020
02 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F3			02 Mar 2020
19 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F460			19 Feb 2020
16 Dec 2019	ACTA AUDIENCIA	FIJA FECHA PARA EL DÍA 25 DE MARZO DEL AÑO 2020 A LAS 9:00 AM.			18 Dec 2019
11 Dec 2019	ACTA AUDIENCIA	11/12/2019. SE REPROGAMA AUDIENCIA PARA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 2:00 PM			11 Dec 2019
08 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2019 A LAS 13:36:53.	12 Nov 2019	12 Nov 2019	08 Nov 2019
08 Nov 2019	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	PARA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M.			08 Nov 2019
30 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/08/2019 A LAS 15:52:45.	02 Sep 2019	02 Sep 2019	30 Aug 2019
30 Aug 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	RECONOCE PERSONERIA- CONCEDE AMPARO DE POBREZA- RECONOCE HEREDERO- DEJA SIN VALOR PROVIDENCIA- AGREGA ESCRITO.			30 Aug 2019
31 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1			31 Jul 2019
21 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			21 May 2019
12 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			12 Mar 2019
27 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2			27 Feb 2019
12 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF1			12 Oct 2018
12 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F4 Y OTRO MEMORIAL DE 5 FOLIOS 1CD DEL MISMO RADICADO			11 Oct 2018
11 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F5 1CD			11 Oct 2018
14 Sep 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL SEÑOR JUAN DIEGO SILVA VASQUEZ			14 Sep 2018
05 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2018 A LAS 16:45:22.	06 Jul 2018	06 Jul 2018	05 Jul 2018
05 Jul 2018	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	03/07/2018 CURADOR AD-LITEM.			05 Jul 2018
24 May 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	24/05/2018. INCLUSION RNE.			24 May 2018
15 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2018 A LAS 16:47:25.	16 Jan 2018	16 Jan 2018	15 Jan 2018
15 Jan 2018	AUTO REQUIERE	15/01/2018 - REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE			15 Jan 2018
30 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F6 +1SOBRE			30 Jun 2017
23 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F11 1SOBRE			23 Jun 2017
20 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF3			20 Jun 2017
13 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF3			13 Jun 2017
05 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/05/2017 A LAS 13:16:17.	08 May 2017	08 May 2017	05 May 2017
05 May 2017	AUTO ADMITE DEMANDA	DECLARA ABIERTO PROCESO DE SUCESION			05 May 2017

08 Mar 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/03/2017 A LAS 08:14:30	08 Mar 2017	08 Mar 2017	08 Mar 2017
Imprimir					

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.